

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes.” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).

CONTRATO No. CEL-6378-S

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

actuando en mi calidad de Presidente y representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con

a quien en adelante se le denominará indistintamente "LA COMISIÓN" o "CEL", debidamente facultado para suscribir el presente contrato; conforme a lo establecido en la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, artículo tercero, letra a), en donde se establece el nombramiento por el Presidente de la República, de un Director quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión; y, artículo séptimo, en el cual se confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y la Representación Legal al Presidente; consta asimismo la Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública No. CEL - LP CUARENTA/VEINTIDÓS "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LOS DISPENSARIOS DE LAS CLÍNICAS MÉDICAS DE LA COMISIÓN Y BOTIQUINES INSTITUCIONALES, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS" en su CAPITULO I - MEDICAMENTOS, PARTIDAS: SEIS, VEINTE, VEINTICUATRO, VEINTISÉIS, TREINTA Y NUEVE, CUARENTA Y SÉIS, CINCUENTA Y NUEVE, Y SESENTA; y del CAPÍTULO II - MATERIAL E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO Y DE USO MÉDICO, PARTIDA: TREINTA Y CUATRO a la sociedad LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.; por una parte, y por la otra;

actuando en mi calidad de Apoderada Especial de la sociedad LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.,

quien en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA" o "EL SUMINISTRANTE", convenimos en suscribir el presente contrato que se registrará por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

El contratista se obliga a proporcionar a la CEL el "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LOS DISPENSARIOS DE LAS CLÍNICAS MÉDICAS DE LA COMISIÓN Y BOTIQUINES INSTITUCIONALES, AÑO 2023" en su CAPITULO I - MEDICAMENTOS, PARTIDAS: SEIS, VEINTE, VEINTICUATRO, VEINTISÉIS, TREINTA Y NUEVE, CUARENTA Y SÉIS, CINCUENTA Y NUEVE, Y SESENTA; y del CAPÍTULO II - MATERIAL E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO Y DE USO MÉDICO, PARTIDA: TREINTA Y CUATRO; todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y los Anexos I "CUADRO DE PRECIOS" y II "PROGRAMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO" del presente contrato.



ARTÍCULO 2º- ALCANCE DEL SUMINISTRO

Comprende el suministro de medicamentos y material e instrumental de laboratorio y de uso médico para los dispensarios de las clínicas médicas de las Centrales Hidroeléctricas y botiquines institucionales, para ser utilizados por los trabajadores y beneficiarios inscritos en la prestación médica de la CEL.

Los medicamentos deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos en las especificaciones técnicas de las bases de licitación.

ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 40/22;
- b) La Resolución Razonada del Director Ejecutivo, por medio de la cual se adjudicó la Licitación Pública No. CEL-LP 40/22 "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LOS DISPENSARIOS DE LAS CLÍNICAS MÉDICAS DE LA COMISIÓN Y BOTIQUINES INSTITUCIONALES, AÑO 2023"
- c) La Aclaración No. 1, emitida por la CEL, a las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 40/22;
- d) La oferta del contratista de fecha 10 de enero de 2023;
- e) Las garantías;
- f) La Resolución emitida por el Director Ejecutivo, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública No. CEL-LP 40/22 "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LOS DISPENSARIOS DE LAS CLÍNICAS MÉDICAS DE LA COMISIÓN Y BOTIQUINES INSTITUCIONALES, AÑO 2023".

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier trabajo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 4º- PLAZO DE ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS Y DEL MATERIAL E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO Y DE USO MÉDICO

El plazo de entrega de los medicamentos y materiales de laboratorio y de uso médico será de conformidad con lo establecido en el PROGRAMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO, contenido en la oferta presentada.

Nota: La fecha prevista para el inicio del suministro se ajustará al momento de la suscripción del contrato, debido a aspectos que incidan en ello, tales como el tiempo transcurrido entre la aprobación y publicación de las bases; tiempo transcurrido entre apertura, evaluación de ofertas, notificación y plazo en el cual quede en firme el resultado de la licitación.

ARTÍCULO 5º- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de hasta UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,643.98), de conformidad al Anexo I "Cuadro de Precios".

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 6º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el Ejercicio Fiscal: 2023, CODENTI: 453 y Específicos de Gasto: 54108 y 54113.

ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

a) FORMA DE PAGO

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

La CEL efectuará dichos pagos en un plazo de treinta (30) días después de presentar el contratista, la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería ubicado en Oficina Central de la CEL.

b) CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará al contratista el monto del contrato en dos (2) pagos, posterior a la presentación de un (1) original y dos (2) copias del documento de pago correspondiente, acompañado de una (1) copia del acta de recepción de cada entrega debidamente autorizada por el jefe de la Dependencia Solicitante.

Para el primer pago, el contratista deberá presentar adicionalmente una copia de la carta de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

Para el segundo y último pago se deberá anexar copia del acta de recepción de la segunda y última entrega, y una (1) copia de la nota de aprobación por parte de la CEL del Certificado de Garantía de Calidad del Producto.

La CEL pagará al contratista únicamente las cantidades y partidas solicitadas durante la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 8º- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

a) PERÍODOS DE ESTABILIDAD DEL MEDICAMENTO Y MATERIALES E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO Y DE USO MÉDICO

El contratista debe indicar los períodos de estabilidad que dan al producto, a partir de las fechas de entrega. En todo caso el vencimiento del producto no debe ser menor de dos (2) años, contados a partir de la fecha de recepción. Cuando los medicamentos ofertados no



cumplan con el vencimiento requerido, el contratista presentará carta compromiso, siempre y cuando no sea un tiempo menor de doce (12) meses de vencimiento, en donde se responsabilice en cambiar dichos medicamentos y materiales, sin condicionar su cambio con relación a su fecha de vencimiento.

b) FORMA DE ENTREGA DEL MEDICAMENTO Y MATERIALES E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO Y DE USO MÉDICO

El contratista deberá entregar los medicamentos y materiales en la oficina de la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional, ubicada en el sótano del Edificio de Oficina Central de la CEL, en la 9ª Calle Poniente N° 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C. A.

Los medicamentos y materiales serán clasificados, rotulados y debidamente empacados (la calidad de empaque debe ser resistente) en función de distribuirse en las Centrales Hidroeléctricas Cerrón Grande, 5 de Noviembre, Guajoyo, 15 de Septiembre, Oficina Central y Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral (Futura Central Hidroeléctrica 3 de febrero).

Según el cronograma establecido, la CEL indicará la cantidad de medicamentos y materiales a ser distribuidos a cada Central. Lo anterior será notificado quince (15) días antes de confirmar cada entrega.

c) CONDICIONES ESPECIALES PARA LA ENTREGA DEL PRODUCTO

1. Medicamentos: Para la entrega de estos, deberá contener el número de lote que rotula el empaque primario (blister, frasco, etc.) deberá ser exactamente igual en el tipo y número de caracteres, al rotulado en el empaque secundario, colectivo y en la factura, debe detallar el número de registro sanitario en El Salvador, y Viñeta de detalle su costo.
2. Materiales e instrumental de laboratorio y uso médico, el bien descrito deberá reunir las características y la descripción siguiente:
 - a) Presentación.
 - b) Tamaño.
 - c) Medidas.
 - d) Esterilidad en caso de ser necesario.
 - e) Indicaciones y precauciones de uso y manipulación.
 - f) Y otras especificaciones necesarias.
3. A efecto de prevenir la suspensión de tratamientos o procedimientos médicos a los empleados, pensionados de la CEL y/o beneficiarios de los mismos, el Administrador del Contrato, podrá recibir productos diferentes a los descritos, siempre y cuando sea un equivalente farmacéutico, cumpla con la especificación de formulación del medicamento y fichas técnicas, y no represente costos adicionales ni detrimentos para la CEL; lo anterior previo cruce de cartas entre el Administrador del Contrato y el Contratista.

4. La CEL considerando las tendencias de consumo o situaciones imprevistas, podrá suspender las entregas de forma permanente o temporal (hasta nuevo aviso o adelantar las mismas) de una, varias o todas las partidas, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, lo cual será notificado por escrito al contratista siete días hábiles antes de la fecha programada para la entrega. El contratista se obliga a realizar la entrega conforme a lo requerido.

ARTÍCULO 9º- GARANTÍAS

El contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado del anexo AN-7.1 de la Sección VII- ANEXOS de las bases de licitación, en dólares de los Estados Unidos de América, las garantías siguientes:

- a) Garantía de Cumplimiento de Contrato: será presentada por el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de diez (10) meses, contado a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que el contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

La garantía anterior será presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

- b) Garantía de Buena Calidad del Producto: será del diez por ciento (10%) del valor del monto final del contrato, y servirá para asegurar que el contratista responderá por la buena calidad del medicamento. Esta garantía permanecerá en vigencia por un período de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la emisión del Acta de Recepción de los Bienes y será presentada previo a la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

Si las garantías consistirán en fianzas, que se otorgarán de acuerdo con los formularios correspondientes que se anexan a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, de las bases de licitación. Las garantías que no sean otorgadas de acuerdo a los formularios podrán ser rechazadas.

Las garantías mencionadas deberán ser presentadas para su revisión y aprobación mediante nota de remisión en la Unidad de Control y Gestiones Contractuales de la GACI, 5a. planta del edificio de la Oficina Central de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, Centro América.

ARTÍCULO 10º- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

- i. Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

- ii. Cuando la contratista no respondiere, ante los llamados de la CEL, por la garantía de doce meses otorgada, ante defectos, omisiones e infracciones de las especificaciones técnicas que le fuesen imputables, en el suministro de los medicamentos, y materiales e instrumental de laboratorio y de uso médico suministrados, se procederá a hacer efectiva la garantía de buena calidad de los productos.

ARTÍCULO 11º- MULTA POR MORA

Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos bajo este contrato, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 12º- ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si el contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho al contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia del contratista al solicitar pedidos de los suministros, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo o por atrasos imputables a sus proveedores.

ARTÍCULO 13º- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 14º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. El contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 15º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a fuerza mayor o caso fortuito.

Cuando el contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a 15 días hábiles antes de vencer el plazo contractual, ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, el contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 16º- CESIONES

El contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará al contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 17º- INDEMNIZACIONES

El contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión del contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 18º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La administradora del contrato designada por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es

La administradora del contrato, está autorizada para tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo del contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, la administradora del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito al contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por el contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución del contrato;
- c. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará al contratista; y,

d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

La Administradora del Contrato, será responsable de las obligaciones específicas reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP); así como las demás establecidas en la LACAP y su reglamento.

ARTÍCULO 19º- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

El contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del suministro de los bienes y a partir de la vigencia del contrato, para el "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LOS DISPENSARIOS DE LAS CLÍNICAS MÉDICAS DE LA COMISIÓN Y BOTIQUINES INSTITUCIONALES, AÑO 2023" en su CAPITULO I - MEDICAMENTOS, PARTIDAS: SEIS, VEINTE, VEINTICUATRO, VEINTISÉIS, TREINTA Y NUEVE, CUARENTA Y SÉIS, CINCUENTA Y NUEVE, Y SESENTA; y del CAPÍTULO II – MATERIAL E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO Y DE USO MÉDICO, PARTIDA: TREINTA Y CUATRO", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros suministros.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al contratista, de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 20º- ANTICORRUPCIÓN

El contratista mantendrá, durante la vigencia de los servicios objeto de este contrato, los más altos estándares de honestidad, ética y profesionalismo. En tal sentido, la CEL, podrá investigar cualquier indicio, denuncia, sugerencia, evidencia que pudiera llevar a suponer que el contratista está involucrado en prácticas prohibidas o indebidas de corrupción.

ARTÍCULO 21º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

El contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito al contratista.

ARTÍCULO 22º- GARANTÍA DE LOS MEDICAMENTOS Y DEL MATERIAL DE LABORATORIO Y USO MÉDICO (Según aplique).

El contratista deberá garantizar que los medicamentos y materiales serán entregados de acuerdo con las estipulaciones del contrato, y se compromete a sustituir cualquier medicamento o material que no sea entregado según lo requerido por la CEL, sin costo para la Comisión, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del problema ocurrido dentro

del período de garantía. El período por el cual el contratista garantizará la buena calidad de los productos será de **doce (12)** meses contados a partir de cada entrega, para lo cual el contratista presentará a la CEL una Garantía de Buena Calidad del Producto, que garantizará la totalidad del suministro contratado.

El contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución y otros gastos en los que incurriera por la sustitución de los bienes o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de la buena calidad del producto se observare alguna deficiencia, la CEL lo comunicará al contratista por escrito, quién deberá reponer los medicamentos o materiales; si no pudieren ser repuestos, la CEL lo rechazará y hará efectiva la Garantía de Buena Calidad del Producto, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 23º- ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

Cuando los bienes especificados en el contrato hayan sido recibidos en la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional, ubicada en el sótano del Edificio de Oficina Central de la CEL, en 9ª calle Poniente N° 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, de conformidad a lo establecido en el ARTÍCULO 8º- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se verificará en presencia del contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si los bienes recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos, procederá a la emisión del Acta de Recepción.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, el contratista dispondrá de un plazo de treinta (30) días para cumplir a satisfacción.

Si el contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

ARTÍCULO 24º- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 22º- GARANTÍA DE LOS MEDICAMENTOS Y DEL MATERIAL DE LABORATORIO Y USO MÉDICO, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la Garantía de Buena Calidad del Producto.



ARTÍCULO 25º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 26º- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento del contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o el contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 27º- ARREGLO DIRECTO

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del presente contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 28º- JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 28º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

00892

ARTÍCULO 29º- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención

y
o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA, sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.
950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, Centro
América.

ARTÍCULO 30º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato que se suscriba entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su
liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será
entregado al contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RIO LEMPA

LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.



Contrato No. CEL-6378-S /12



En ...



...la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día nueve de marzo de dos mil veintitrés. Ante mí,

, comparece por una parte el señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

quien actúa en su calidad de Presidente y representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, que puede denominarse "CEL", y que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente como "CEL" o "LA COMISIÓN", Institución Autónoma de Servicio Público, del

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) la Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Presidente de la República, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; b) El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; c) Transcripción del Acuerdo Número TREINTA del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, como Director Presidente de la Comisión, a partir del quince de julio de dos mil diecinueve, para terminar el periodo legal de cuatro años que dio inicio el uno de junio de dos mil diecinueve y que concluye el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; d) Punto de Acta número I, de la Sesión tres mil ochocientos sesenta y nueve del quince de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del quince de julio del año dos mil diecinueve como Director Presidente de la Comisión al señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, conforme a lo establecido en el Acuerdo Número treinta, del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve; y e) Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública No. CEL -



LP CUARENTA/VEINTIDÓS "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LOS DISPENSARIOS DE LAS CLÍNICAS MÉDICAS DE LA COMISIÓN Y BOTIQUINES INSTITUCIONALES, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS" en su CAPITULO I - MEDICAMENTOS, PARTIDAS: SEIS, VEINTE, VEINTICUATRO, VEINTISÉIS, TREINTA Y NUEVE, CUARENTA Y SÉIS, CINCUENTA Y NUEVE, Y SESENTA; y del CAPÍTULO II – MATERIAL E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO Y DE USO MÉDICO, PARTIDA: TREINTA Y CUATRO a la sociedad LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., por una parte, y por la otra, comparece la señora:

actuando en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador,

en adelante denominado "EL SUMINISTRANTE" o "EL CONTRATISTA", debidamente facultada para comparecer y suscribir actos como el presente, conforme: a) Copia certificada notarialmente del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.,

a las quince horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, inscrita en el Registro de Comercio al número doce del libro setenta y siete del Registro de Sociedades, el veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que dentro de su finalidad se encuentra la fabricación de productos farmacéuticos, fabricación, importación o exportación y distribución de medicinas, de productos o especialidades farmacéuticas; que la administración estará a cargo de una Junta Directiva y la representación legal de la sociedad está a cargo de un Director Presidente, quien durará en sus funciones por cinco años a partir de la fecha de su elección; b) Copia certificada notarialmente del Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Rectificación de Pacto Social de la sociedad LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., otorgada ante los oficios del Notario

, a las catorce horas del día dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, inscrita en el Registro de Comercio al número doce del libro setenta y siete del Registro de Sociedades, el veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, en la que consta, entre otras cosas que, su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que dentro de su finalidad se encuentra la fabricación de productos farmacéuticos, fabricación, importación o exportación y distribución de medicinas, de productos o especialidades



farmacéuticas; que se acordó rectificar las especies en que hizo el pago de sus Acciones el señor Elías Carlos Saca Tueme; c) Copia certificada notarialmente del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social en lo referente al Régimen de Administración de la sociedad LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.,

a las nueve horas del día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita en el Registro de Comercio al número cinco del libro seiscientos catorce del Registro de Sociedades, el veintidós de julio de mil novecientos ochenta y ocho, en la que consta la modificación al Pacto Social, específicamente en lo que se refiere al régimen de administración, es decir, cambio de sistema de Junta Directiva al de Administrador Único; d) Copia certificada notarialmente del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social en lo referente al cambio de domicilio de la sociedad LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.,

, a las quince horas y treinta minutos del día veinticinco de junio de dos mil uno, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro del libro un mil seiscientos cuarenta y tres del Registro de Sociedades, el veintiséis de julio de dos mil uno, en la que consta la modificación al Pacto Social, específicamente en lo que se refiere al domicilio de la sociedad, estableciéndose en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; e) Copia certificada notarialmente del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social en lo referente al Aumento del Capital Social de la sociedad LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.,

, a las quince horas del día trece de diciembre de dos mil diez, inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno del libro dos mil seiscientos setenta y seis del Registro de Sociedades, el cinco de enero de dos mil once, en la que consta la modificación al Pacto Social, específicamente en lo que se refiere al aumento del Capital Social; f) Copia certificada notarialmente de Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria, el día catorce de mayo de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número ciento uno de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día trece de mayo de dos mil diecinueve, en cuyo punto número nueve, se acordó elegir al Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente, para un período de siete años; documento que se encuentra inscrito en el Registro de Comercio bajo el número treinta y seis del libro número Cuatro mil sesenta, el día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve; g) Copia certificada notarialmente del Testimonio



de Poder Especial, otorgada por LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.,

, a las diez horas y siete minutos del día uno de julio de dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio al número dieciocho del libro un mil novecientos cuarenta y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el nueve de julio de dos mil diecinueve, para que puedan actuar conjunta o separadamente y con facultades suficientes para suscribir o formar documentos relacionados con procesos de licitaciones públicas, contrataciones directas, así como suscribir contratos de venta de productos farmacéuticos y órdenes de compra de suministro que se deriven de dichos procesos, entre otros, por lo que se encuentra facultada la compareciente para suscribir el contrato derivado de la Licitación Pública No. CEL - LP CUARENTA/VEINTIDÓS "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LOS DISPENSARIOS DE LAS CLÍNICAS MÉDICAS DE LA COMISIÓN Y BOTIQUINES INSTITUCIONALES, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS" en su CAPITULO I - MEDICAMENTOS, PARTIDAS: SEIS, VEINTE, VEINTICUATRO, VEINTISÉIS, TREINTA Y NUEVE, CUARENTA Y SÉIS, CINCUENTA Y NUEVE, Y SESENTA; y del CAPÍTULO II - MATERIAL E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO Y DE USO MÉDICO, PARTIDA: TREINTA Y CUATRO"; y en las calidades antes indicadas, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el contrato número CEL-SEIS TRES SIETE OCHO-S, que consta de treinta artículos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día, y que reconocen como suyas, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que el contratista se compromete a brindar a la CEL, el "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LOS DISPENSARIOS DE LAS CLÍNICAS MÉDICAS DE LA COMISIÓN Y BOTIQUINES INSTITUCIONALES, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS" en su CAPITULO I - MEDICAMENTOS, PARTIDAS: SEIS, VEINTE, VEINTICUATRO, VEINTISÉIS, TREINTA Y NUEVE, CUARENTA Y SÉIS, CINCUENTA Y NUEVE, Y SESENTA; y del CAPÍTULO II - MATERIAL E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO Y DE USO MÉDICO, PARTIDA: TREINTA Y CUATRO", todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales. El contratista se compromete a realizar el suministro de los bienes de conformidad a los tiempos establecidos en el ANEXO II "PROGRAMA DE ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS" del contrato en referencia. La Comisión pagará al contratista por el suministro objeto del contrato, el monto de UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al ANEXO I "CUADRO DE PRECIOS". Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL. Este monto será pagado de conformidad a lo establecido en el ARTÍCULO SÉPTIMO: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO del contrato. Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Y, Yo, el suscrito notario, DOY FE: Que las



firmas que aparecen al calce del referido contrato son auténticas por las razones expuestas, y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro hojas útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-



Three handwritten signatures in blue ink are present. The top-left signature is a dense, cursive scribble. The top-right signature is more legible, appearing to read 'Miguel Ángel'. The bottom signature is a large, stylized signature with a long vertical line extending downwards.



ANEXO No 1
 CUADRO DE PRECIOS
 CONTRATO No CEL-6378-S
 LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.

CAPITULO I – MEDICAMENTOS

No.	No.PARTIDA	NOMBRE GENÉRICO	PRESENTACIÓN	NOMBRE COMERCIAL	FABRICANTE	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL US\$ (SIN IVA)
1	6	CEFTRIAXONA SODICA 1 GRAMO	FRASCO CON DILUYENTE IM	ROCEFORT 1 GR POLVO PARA SOL. INY IM FCO VIAL CON DILUYENTE	LABORATORIOS VIJOSA	38	\$6.99	\$265.62
2	20	KETOROLACO 60MG/2ML	AMPOLLA	KETOROLACO TROMETAMINA VIJOSA 30 MG/ML SOL. INY. IM-IV AMP 2 ML	LABORATORIOS VIJOSA	130	\$1.97	\$256.10
3	24	LIDOCAINA 2% SIN ADRENALINA	FRASCO 50ML	VIJOCAINA 2% SOL. INY. FRASCO VIAL (LIDOCAINA 20MG/ML)	LABORATORIOS VIJOSA	5	\$2.99	\$14.95
4	26	CITRATO DE ORFENADRINA 60 MG/AMPOLLA	AMPOLLA 2ML (INCLUYE JERINGA DESC. + ALGODÓN CON ALCOHOL)	RELAFLEX (60MG/ 2ML) SOL. INY. IM-IV AMP 2 ML(Incluye jeringa Desc- algodón con alcohol)	LABORATORIOS VIJOSA	155	\$1.49	\$230.95
5	39	MALEATO DE CLORFENIRAMINA 10 MG/1 ML	AMPOLLA 1ML (INCLUYE JERINGA DESC + ALGODÓN CON ALCOHOL)	FENALER (10MG/ML) SOL. INYECTABLE IM-IV AMP 1 ML (Incluye jeringa Desc - algodón con alcohol)	LABORATORIOS VIJOSA	90	\$1.89	\$170.10
6	46	DIMENHIDRINATO 50 MG	AMPOLLA	DRAMAVOL 50MG/2ML SOL INYECTABLE IM-IV AMPOLLA 2ML	LABORATORIOS VIJOSA	140	\$1.59	\$222.60



[Handwritten signature]



[Handwritten mark]



7	59	DEXAMETASONA 4MG/ML	AMPOLLA 2 ML	DEXAMETASONA FOSFATO VIJOSA 4MG/ML NF SOL. SOL INYECTABLE AMPOLLA 2ML	LABORATORIOS VIJOSA	44	\$2.49	\$109.56
8	60	DEXAMETASONA, VITAMINA B1,B6,B12	AMPOLLA	DEXA DOCEPLEX D.A. SOL INY. IM 2 AMPOLLAS 1 Y 2ML (Incluye jeringa Desc- algodón con alcohol)	LABORATORIOS VIJOSA	100	\$2.94	\$294.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO US\$ (SIN IVA)								\$1,563.88



ANEXO No I
 CUADRO DE PRECIOS
 CONTRATO No CEL-6378-S
 LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.

CAPITULO II- MATERIAL E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO Y DE USO MÉDICO

No	No. de partida	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	NOMBRE COMERCIAL	FABRICANTE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US\$ (SIN IVA)	MONTO TOTAL US\$ (SIN IVA)
1	34	AGUA BIDEDESTILADA 10ML AMPOLLA	UNIDAD/AMPOLLA	AGUA DESTILADA PARA SOLUCION INYECTABLE VIJOSA	LABORATORIO VIJOSA S.A. DE C.V.	90	\$ 0.89	\$ 80.10
MONTO TOTAL A ADJUDICAR US\$ (SIN IVA)								\$ 80.10



#6

ANEXO No II

PROGRAMA DE ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS

CONTRATO No CEL-6378-S

LABORATORIOS VIJOSA S.A. DE C.V.

EVENTO		PLAZO
1	1° Entrega del suministro	abril de 2023
2	2° Entrega del suministro	septiembre de 2023



[Handwritten signature]



CEL



